



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2019-00796-00

Como quiera que el señor **JOSÉ ANTONIO AGUIRRE RONDÓN** no emitió pronunciamiento alguno frente a lo que señaló **I.P.S. YENNY ZORAYA SALAZAR M. S.A.S.** en las comunicaciones de 21 y 31 de agosto de 2020, tal como se le ordenó en el auto dictado el pasado 7 de septiembre, se requiere al citado, por única vez, para que se manifieste sobre el contenido de las aludidas misivas y, de manera puntual, si lo informado en relación con el cumplimiento de las órdenes impartida en el fallo de tutela es cierto, so pena de archivar la presente actuación.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; al accionante, adjúntesele las comunicaciones que la citada institución prestadora de servicios de salud remitió los días 21 y 31 de agosto de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e487bd306339badae021021392a806e07dd8b3eca7fb6ca5f6ae1358d3bbb525

Documento generado en 28/09/2020 08:23:44 a.m.